COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

15447

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 1999, de la Dirección de Administración de Industria y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se procede a la certificación de conformidad a norma, de alambre trefilado para mallas electrosoldadas y viguetas, fabricado por «Metalúrgica Alavesa, Sociedad Anónima», en Vitoria-Gasteiz.

Recibida en la Dirección de Administración de Industria y Minas la solicitud presentada por la empresa «Metalúrgica Alavesa, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Artapadura, número 3, del término municipal Vitoria-Gasteiz, para la concesión del certificado de conformidad de la producción de alambre trefilado para mallas electrosoldadas y viguetas, de su fabricación, de 6 y 8 mm de diámetro de material acero designación B 500 T;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación solicita;

Resultando que el Laboratorio Central de Estructuras y Materiales del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) del Ministerio de Fomento, mediante expedientes números 48.866 y 48.867, se siguen cumpliendo las especificaciones que establece el Real Decreto 2702/1985, de acuerdo con el informe de referencia 7607/17829-II/mg,

Esta Dirección de Administración de Industria y Minas, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, ha acordado la certificación del citado producto con la contraseña CAC-0065 P y fecha de caducidad de 10 de junio de 2001, definiendo como características técnicas, para cada marca y tipo de certificado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Esta Resolución se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Energía, Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Características: Este alambre fue homologado en fecha 14 de mayo de 1991.

	Ø 6 mm	Ø 8 mm
Carga unitaria	631 MPa 572 MPa 1,10	623 MPa 600 MPa 1,04

Vitoria-Gasteiz, 10 de junio de 1999.—El Director, Rubén Mendiola Erkoreka

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

15448

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), su actuación como organismo de control.

Vista la solicitud presentada por don Ramón Naz Pajares, en nombre y representación de Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio social en la calle Génova, número 6, 28004 Madrid, para la autorización de actuación como organismo de control en la aplicación del Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores, anexos VIII y IX de componentes de seguridad, y XII, XIII y XIV de ascensores, del citado Real Decreto,

Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996);

Resultando que dicha Asociación ha presentado la documentación exigida en el citado Real Decreto;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios;

Considerando que en la documentación presentada se acredita que cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto citado para su actuación en el ámbito reglamentario citado en el encabezamiento,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) la actuación como Organismo de Control en la aplicación del Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores, anexos VIII y IX de componentes de seguridad, y XII, XIII y XIV de ascensores, del citado Real Decreto.

Segundo.—La presente autorización de actuación como organismo de control tiene una validez hasta el próximo 4 de febrero del año 2003, debiendo solicitarse su renovación antes de dicha fecha.

Tercero.—La citada entidad queda autorizada para actuar en el ámbito reglamentario y con las limitaciones expresadas en los puntos primero y segundo en todo el territorio nacional, debiendo, en todo caso, para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Adicionalmente, y para la actuación en el campo reglamentario citado dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Cuarto.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente autorización deberán comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 26 de abril de 1999.—El Director general, P. D. (Orden 1363/1999), la Directora general de Comercio y Consumo, Concepción Guerra Martínez.